



XUNTA  
DE GALICIA

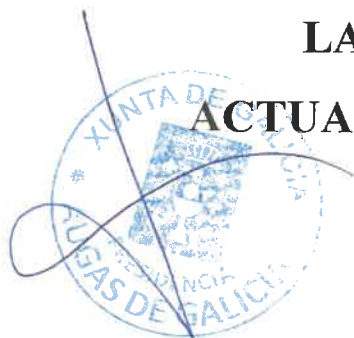


Xacobeo 21-22



UNIÓN EUROPEA

**CONVENIO ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS ESPAÑA, S.A.,  
LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL AUGAS DE  
GALICIA Y EL CONCELLO DE PONTEAREAS PARA  
LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS  
ACTUACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN  
EN PONTEAREAS**



*M.ª Rosa Boh*





En Pontearreas, a 28 de enero de 2022

## REUNIDOS

De una parte, Doña María Rosa Cobo Mayoral, en su condición de Directora General de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., con C.I.F. A 50736784, constituida por escritura pública otorgada el 17 de diciembre de 1999 ante el Notario de Zaragoza, D. Ildefonso Palacios Rafoso con el nº 3.989 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en la Hoja Z-21556, del Tomo 2149, Folio 182, en representación de la misma de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de la entidad celebrado entre los días 1 y 7 de septiembre de 2021 mediante procedimiento escrito.

De otra parte, Doña Ethel María Vázquez Mourelle, en su condición de Presidenta de la Entidad Pública Empresarial Augas de Galicia, en el ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 13 de la Lei 9/2010, do 4 de novembro, de Augas de Galicia, y 6 del Estatuto de la entidad pública empresarial Augas de Galicia, aprobado por el Decreto 32/2012, de 12 de enero.

De otra parte, Doña María Cristina Fernández Dávila, en su condición de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Concello de Pontearreas, cargo para el que fue nombrada por acuerdo del Concello, pleno de 21 de mayo de 2021, debidamente facultado para este acto por acuerdo plenario de la Corporación, adoptado en sesión de 28 de septiembre de 2021.

Cada uno de ellos, en virtud y uso de las facultades que tienen conferidas, según se acredita en el Anexo I de este Convenio



ACUAS  
RC



## EXPONEN

**Primero.-** “Aguas de las Cuencas de España, S.A.” es una Sociedad Mercantil Estatal, cuya denominación social original era “Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.”, creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, en virtud de dispuesto en el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, disposición recogida en la actualidad en el artículo 132.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001. Con fecha 16 de marzo de 2012 el Consejo de Ministros aprobó el "Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial Estatal" publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 2012, en cuyo Anexo I se estableció la fusión de las sociedades de aguas “Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.”, “Aguas de las Cuencas del Norte, S.A.” y “Aguas de las Cuencas del Sur, S.A.”, mediante la absorción de las dos últimas por la primera, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Igualmente se acordó el precitado cambio de denominación social, pasando la sociedad absorbente a denominarse “Aguas de las Cuencas de España, S.A.” (en adelante también ACUAES).

Constituye el objeto social de ACUAES la construcción y, en su caso la explotación, de toda clase de obras hidráulicas y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos del ciclo hídrico y estén relacionados con aquéllas, realizando estas actuaciones con la colaboración de los beneficiarios de las obras mediante el pago de la contraprestación a convenir y/o la cooperación de otras Administraciones interesadas en las mismas.

Las relaciones entre la Administración General del Estado y ACUAES, en cuanto Sociedad Mercantil Estatal constituida para asumir la gestión directa de la construcción, ejecución y, en su caso la explotación, de la obra pública hidráulica, se regulan mediante el correspondiente Convenio de Gestión Directa, suscrito con fecha 30 de junio de 2014, y su Adenda nº 1 formalizada con fecha 25 de julio de 2017, la Modificación nº 1 autorizada mediante acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de noviembre de 2019 suscrita con fecha 28 de noviembre de 2019 y la Modificación nº 2 autorizada mediante acuerdo de Consejo de Ministros del 8 de junio de 2021 y formalizada el 23 de junio de 2021.

**Segundo.-** Al amparo de dicho Convenio de Gestión Directa y como actuaciones a construir por ACUAES, en la demarcación hidrográfica de Galicia-Costa, se encuentra la actuación A.7.09.- EDAR DE PONTEAREAS.

Esta actuación fue declarada de interés general del Estado por la Disposición adicional centésima sexagésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, bajo el título "Ampliación y mejora de la EDAR de Pontearreas. 1ª Fase."

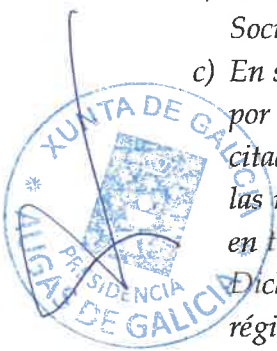
Su objeto es ampliar y reformar la EDAR de Pontearreas, de manera que el efluente depurado cumpla con los límites normativos fijados por la Directiva 91/271/CEE, así como la mejora y optimización del sistema de saneamiento, reduciendo las infiltraciones que se producen en la red de colectores, y propiciando la captación y separación de las aguas no contaminadas, procedentes de escorrentías superficiales y fuentes, del sistema de saneamiento.

**Tercero.-** En la Cláusula Tercera del citado Convenio de Gestión Directa «Criterios y procedimiento a seguir en las obras a construir y/o explotar por Aguas de las Cuencas de España, S.A., financiadas con sus fondos propios», que resulta aplicable a la actuación objeto de este Convenio, se dispone:

- a) *Una parte de la inversión se financiará con cargo a los fondos propios de Aguas de las Cuencas de España, S.A.*
- b) *Si la actuación fuera susceptible de ser financiada con fondos de la Unión Europea, la Sociedad seguirá los procedimientos establecidos para la obtención de los mismos.*
- c) *En su caso, con aportaciones de Instituciones Públicas. En estos casos, se formalizará por Aguas de las Cuencas de España, S.A. con las Instituciones que lleven a cabo las citadas aportaciones, los convenios o conciertos necesarios para la instrumentación de las mismas, no pudiendo adjudicar el correspondiente contrato de ejecución de obras en tanto no se formalice dicho Convenio.*

*Dichos Convenios deberán concretar las fechas de pago de las aportaciones así como el régimen de intereses de demora, en su caso.*

*Las corporaciones locales y otras administraciones territoriales participantes deberán aportar acuerdos de sus respectivos Plenos o de los órganos que determine la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y otras normas aplicables, o, en su caso, de aquéllos en los que se hayan delegado sus competencias en esa materia, que garanticen económicamente y jurídicamente su aportación.*



- d) *En su caso, aportaciones de los usuarios para financiar las obras; dichas aportaciones tendrán carácter de tarifas anticipadas que reducirán las tarifas a cobrar durante el período de explotación.*
- e) *El resto del importe de la inversión, en su caso, será financiado acudiendo a los mercados financieros, a través de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos.*
- f) *Temporalmente, se podrán formalizar operaciones de financiación ajena, para la cobertura de déficit de tesorería de la actuación derivadas de alguna de las fuentes de financiación anteriores.*

En relación con la explotación de la infraestructura, la cláusula novena “Explotación de las infraestructuras” del citado Convenio de Gestión Directa establece que:

*“Aguas de las Cuencas de España, S.A. podrá realizar la explotación directamente, contratando con terceros la prestación de tal servicio, o bien conviniendo con Organismos, Entidades o Comunidades de Usuarios la gestión de la explotación cuando su competencia o actividad esté directamente relacionada con la naturaleza de la obra a explotar, o con la explotación misma...”.*

**Cuarto.-** En el Adicional al Convenio de Gestión Directa de ACUAES se establece el siguiente esquema financiero para las actuaciones objeto de este convenio:

- *El 40% del importe de la inversión, o en su caso, hasta un importe máximo de 4.680.000 € será financiado por ACUAES con cargo a sus recursos propios. Dicha financiación deberá ser recuperada de forma actualizada de los usuarios mediante tarifas a contar desde el inicio de la explotación.*
- *El 50% del importe de la inversión se financiará con cargo a fondos de la Unión Europea correspondiente Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020.*
- *El resto del importe de la inversión, y, en su caso, el déficit de financiación de fondos de la Unión Europea, será financiado por aportaciones de los usuarios y/o Administraciones Públicas u otros organismos durante la construcción, o bien acudiendo a los mercados financieros, a través de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos.*

No obstante, conforme a lo recogido en la cláusula Tercera d) del Convenio de Gestión Directa «Criterios y procedimiento a seguir en las obras a construir y/o explotar por Aguas de las Cuencas de España, S.A., financiadas con sus fondos propios»,

*“Si los usuarios realizan aportaciones para financiar las obras, dichas aportaciones tendrán carácter de tarifas anticipadas que reducirán las tarifas a cobrar durante el período de explotación.”*

En relación con la ejecución y explotación de las obras se indica que:

*“La construcción de la obra se realizará mediante contratos con terceros, con arreglo a lo previsto en el artículo 132.3 del texto refundido de la Ley de Aguas.*

*Se deberá suscribir un Convenio con los usuarios donde se establezcan las garantías y fórmula de pago de la tarifa que deberá abonar el usuario, recogiendo además de los costes de explotación, la recuperación de los fondos propios aportados mediante la aplicación de una tasa adecuada de actualización, los gastos propios de la sociedad estatal, los de amortización de los préstamos a suscribir, en su caso, por la sociedad estatal y sus correspondientes cargas financieras. En dicho convenio se deberá indicar el plazo máximo de recuperación de los recursos propios aportados por ACUAES.*

*Durante los veinticinco (25) primeros años, como máximo, de la explotación, la Sociedad recuperará de los usuarios, vía tarifas, el préstamo, si lo hubiere y los gastos financieros asociados al mismo. Así mismo, la aportación de fondos propios de la Sociedad deberá ser recuperada de forma actualizada de los usuarios, en el mismo plazo, a contar desde el año 1 de inicio de la explotación.”*

**Quinto.-** La Xunta de Galicia en virtud de su Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, y del Real Decreto 1870/1985, de 11 de septiembre, ha dictado la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de Aguas de Galicia cuya finalidad es garantizar las necesidades básicas de uso de agua de la población, favoreciendo el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma de Galicia y compatibilizándolo con la preservación del buen estado de los ecosistemas acuáticos y ecosistemas terrestres asociados.

En virtud de la citada Ley 9/2010, del 4 de noviembre, de Aguas de Galicia, se creó la Entidad Pública Empresarial Augas de Galicia (en adelante, Augas de Galicia), adscrita a la Consellería de Infraestructuras e Mobilidade, entre cuyas funciones se recogen las relativas a la participación en las obras de Interés General del Estado en las condiciones que fijen los correspondientes convenios a suscribir con el órgano competente de la Administración General del Estado.


**Sexto.-** El Concello de Ponteareas cuenta con un sistema de saneamiento que integra el propio casco urbano, la franja longitudinal de la carretera N-120 (Xinzo y Arnoso) y las parroquias del barrio de Angoares.

La EDAR está diseñada para 13.000 habitantes-equivalentes con un sistema de aireación prolongada, aproximadamente la población que está sirviendo ahora mismo. Los caudales que le llegan en tiempo seco son totalmente desproporcionados, en muchas ocasiones sobrepasan la capacidad hidráulica de ésta, y además el proceso de la EDAR no alcanza los parámetros de calidad exigibles para cumplir las condiciones de vertido al medio receptor.

La EDAR linda con el Dominio Público Hidráulico del río Tea y ocupa parte de su zona de servidumbre.

Se originan además vertidos al medio de aguas sin depurar en distintos puntos de la red de saneamiento, que o bien no tiene capacidad para conducir todo el caudal que capta, o bien se encuentra en muy mal estado en algunos lugares.

Como consecuencia de todo ello, se decidió estudiar las posibilidades de mejora del saneamiento del núcleo de Ponteareas y sus aledaños y mejorar la capacidad de depuración de su EDAR, mejorando además el rendimiento del proceso de depuración para mejorar la calidad del efluente. De esta manera, se solucionarán así los dos problemas indicados, esto es, se reducirá la captación de escorrentías superficiales y fuentes hacia el sistema de saneamiento y depuración, y se mejorará la capacidad de eliminación de nutrientes de la EDAR, redundando todo ello en una mejora del medio receptor, en una separación de aguas no contaminadas del sistema de saneamiento, en una reducción de los costes del conjunto del sistema y en un aumento de la capacidad de servicio de depuración del municipio.



La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil ha redactado el PROYECTO MEJORA DE LA EDAR DE A MOSCADEIRA que cuenta con un presupuesto base de licitación de 2.643.930,26 € (IVA excluido) y el proyecto de MEJORA DE SANEAMIENTO EN EL CONCELLO DE PONTEAREAS que cuenta con un presupuesto base de licitación de 4.889.000,17 € (IVA excluido).

No obstante, en el proceso de revisión de ambos proyectos se han identificado diversos problemas e indefiniciones, concentrados sobre todo en el proyecto de la EDAR, que hacen recomendable la redacción de nuevos documentos que sirvan de base para la licitación de las obras.

**Séptimo.-** Con fecha 22 de noviembre de 2018, la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica encargó a ACUAES incluir con carácter urgente en una modificación de su Convenio de Gestión Directa las ACTUACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN PONTEAREAS para conseguir el cumplimiento de los objetivos de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas.

Atendiendo a los proyectos redactados por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil y a la actualización de los mismos por ACUAES y en base a la experiencia de ACUAES en anteriores actuaciones, se está en disposición de estimar el coste de la ejecución de las obras con carácter previo a la licitación y adjudicación de los oportunos contratos, que conllevarán posteriormente las correspondientes bajas de adjudicación, sin perjuicio de las preceptivas revisiones de precios, liquidaciones o modificaciones a que haya lugar, en su caso.

La inversión inicialmente prevista para esta actuación en el vigente Convenio de Gestión Directa de ACUAES, asciende a 11.700.000 €.

Del mismo modo, se está en condiciones de determinar el importe máximo de financiación comunitaria que se puede aportar para la ejecución de estas actuaciones, con cargo al periodo de programación 2014-2020 que no superará los 5.850.000 €.

**Octavo.-** Entre las competencias recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. de 30 diciembre), el CONCELLO tiene atribuidas las correspondientes a:

*“c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales”.*

Además, la precitada Ley reguladora de las Bases del Régimen Local recoge, en su artículo 26, los servicios que todo municipio debe prestar por sí mismo o asociado, figurando, entre otros, los siguientes:

*“a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas”.*

**Noveno.-** Por tanto, en atención a sus competencias y obligaciones, las partes están interesadas en la realización de la actuación objeto de este Convenio, asumiendo los

compromisos de pago de las cantidades en las cuantías y plazos que se establezcan en relación con la ejecución de la obra.

Además, EL CONCELLO asume los compromisos que se deriven de su posterior explotación, así como todos aquellos otros que se contengan en las cláusulas del presente documento y les sean aplicables.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes, actuando mediante las representaciones expuestas, suscriben y formalizan el presente Convenio para la construcción y explotación de las obras pertenecientes a la actuación A.7.09.- EDAR DE PONTEAREAS, con sujeción a las siguientes:



RC



## CLÁUSULAS

### I.OBJETO

El presente convenio, se corresponde con los convenios interadministrativos del art. 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se rige por las normas contenidas al efecto en el Capítulo VI del Título Preliminar del tal texto normativo.

#### a) Objeto de la actuación

El concello de Ponteareas cuenta con un sistema de saneamiento que integra el propio casco urbano, la franja longitudinal de la carretera N-120 (Xinzo y Anoso) y las parroquias del barrio de Angoares. La EDAR, diseñada para 13.000 habitantes equivalentes con un sistema de aireación prolongada, al límite de su capacidad en época estival, presenta deficiencias, no alcanzando los parámetros de calidad exigibles para cumplir los límites normativos fijados para el efluente depurado por la Directiva 91/271/CEE.

La problemática que se detecta en la red principal de saneamiento de Ponteareas, está básicamente relacionada con el carácter unitario de la red y la falta de capacidad hidráulica de los colectores perimetrales del núcleo urbano, que hace que se produzcan, tanto vertidos al cauce del Río Tea, fundamentalmente en tiempo de lluvia, como la entrada en carga de ciertos tramos de los colectores, siendo frecuente que las tapas de los pozos de registro salten y se produzca salida de agua residual al exterior. Además, en muchos tramos, los colectores principales del núcleo urbano se convierten en un colector de drenaje, que incorpora aguas del nivel freático (arroyos y fuentes).

Por ello, el objetivo de la actuación es ampliar y reformar la EDAR de A Moscadeira (Ponteareas), así como la mejora y optimización del sistema de saneamiento, reduciendo las infiltraciones que se producen en la red de colectores, y propiciando la captación y separación de las aguas no contaminadas, procedentes de escorrentías superficiales y fuentes, del sistema de saneamiento, con el objetivo de permitir cumplir con los parámetros de calidad del medio receptor durante toda la vida útil de la infraestructura.

## b) Características

Las actuaciones a llevar a cabo en la EDAR de A Moscadeira, conforme al proyecto redactado son, de forma sintética, las siguientes:

1. Rehabilitación y ampliación de la obra de llegada y pretratamiento
2. Ampliación de la capacidad de tratamiento del reactor biológico a 20.000 hab-equ
3. Ejecución de un segundo decantador secundario
4. Adaptación de la línea de agua al nuevo caudal previsto
5. Adaptación del sistema UV existente
6. Rehabilitación de la conducción de desagüe de la EDAR.
7. Implantación de nueva decantadora centrífuga para 7,5 m<sup>3</sup>/h, en reserva de la existente.
8. Nueva tolva de fangos de 35 m<sup>3</sup> para descarga sobre camión.
9. Nuevo centro de transformación de 630 KVA.

Por otro lado, las actuaciones a llevar a cabo conforme al proyecto redactado de mejora de la red de saneamiento en el Concello de Pontearreas, consisten principalmente en la nueva ejecución de los dos colectores perimetrales del núcleo urbano de Pontearreas, Colector Perimetral Norte y Colector Perimetral Sur, la limpieza y rehabilitación del último tramo del Colector Interceptor del Río Xinzo, y la construcción de un Tanque de Tormentas previo a la entrada a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de A Moscadeira.

## c) Inversión estimada

El presupuesto estimado de la inversión asciende a 11.700.000 euros, IVA excluido con la siguiente desagregación estimada:

CONCEPTO	Importe
Redacción de Proyecto	100.000
Ejecución Obras de la EDAR	10.500.000
Expropiaciones	100.000
Asistencias Técnicas	800.000
Costes Internos y Otros costes	200.000
<b>TOTAL</b>	<b>11.700.000</b>

Los compromisos de carácter económico para AUGAS DE GALICIA se determinarán sobre la base del coste final de ejecución de las obras.





Los compromisos de carácter económico para el CONCELLO se determinarán sobre la base del coste total real de la actuación por todos los conceptos. El importe final de la inversión dependerá de los costes reales incurridos por ACUAES.

No obstante, en caso de ser necesaria la modificación al alza del presupuesto de inversión previsto estimado, será necesaria la suscripción de una Adenda al presente Convenio.

## II.OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN

### a) Obligaciones de ACUAES:

1. La revisión de los anteproyectos o proyectos constructivos, así como su modificación, y la redacción de anteproyectos o proyectos constructivos complementarios, ajustándose, en todo caso, al procedimiento establecido por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) para su aprobación.
2. El establecimiento de los Pliegos de Cláusulas reguladores de los contratos precisos para la ejecución de las obras comprendidas en los anteproyectos o proyectos constructivos, ya sean de construcción de obras, servicios de asistencia técnica y consultoría u otra naturaleza, así como la licitación y la adjudicación a terceros de dichos contratos, ajustándose al texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad Estatal en materia contractual.
3. La licitación y adjudicación de los contratos necesarios para llevar a término la construcción de la infraestructura hidráulica.
4. La dirección de las obras conforme a los anteproyectos o proyectos constructivos aprobados y en los términos establecidos en los Pliegos de Cláusulas.
5. La recepción al contratista de las obras ejecutadas, sin perjuicio de las competencias que al respecto ostenta el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD).
6. Realizar la supervisión de la explotación de la infraestructura construida en

tanto no se produzca la recuperación íntegra de las cantidades anticipadas por ACUAES, si bien la realización de las tareas materiales de operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura se realizarán por los usuarios en la forma prevista en la Cláusula V del Convenio; todo ello sin perjuicio de que la obtención y titularidad de las autorizaciones de vertido corresponda al CONCELLO.

7. Facilitar la ejecución de las obras y su convivencia con el funcionamiento del sistema de saneamiento y depuración del municipio.

8. Actuar en los expedientes expropiatorios de los bienes y derechos que resulten afectados por la ejecución de los proyectos constructivos, en su calidad de entidad beneficiaria del mismo, a tenor del artículo 132.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, sin perjuicio de las competencias que para la tramitación de los expedientes corresponden al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), en virtud de la declaración de interés general del Estado de las obras objeto del presente Convenio.

9. Realizar las aportaciones necesarias para dar cumplimiento al esquema financiero establecido en la Cláusula III.

10. Llevar una Contabilidad Financiera y de Costes específica de las actuaciones, que permita identificar las inversiones y los gastos relacionados con las mismas.

11. Cumplir las obligaciones que como beneficiario le corresponden de conformidad con la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Particularmente, ACUAES queda obligada al reintegro, total o parcial, de la subvención percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión y a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención Xeral de la Comunidad Autónoma de Galicia, por el Tribunal de Cuentas y por el Consello de Contas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

**b) Obligaciones de Augas de Galicia:**

1. Participar en la financiación de la actuación mediante una subvención que se

otorga a través del presente documento a favor de la Sociedad Estatal, en la forma prevista en el apartado c) de la Cláusula siguiente, adjuntándose copia del acuerdo correspondiente en el Anexo III de este Convenio.

2. Proceder puntualmente al pago de las cantidades que resulten por su participación en la financiación de la obra, de conformidad con lo previsto en la Cláusula III.
3. En el ámbito de sus facultades, afrontar e intentar resolver conforme los principios de buena fe y lealtad, cualesquiera dificultades o problemas que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio, teniendo como único criterio de su gestión, el logro de los objetivos que se pretenden alcanzar con esta obra hidráulica.

**c) Obligaciones del CONCELLO:**

1. Adaptar su planeamiento urbanístico con objeto de adecuar sus determinaciones a la instalación de la infraestructura hidráulica, en su caso.
2. Gestionar sus competencias en saneamiento y depuración y compatibilizarlas con las nuevas infraestructuras hidráulicas.
3. Conceder las licencias, permisos y autorizaciones de competencia municipal que sean necesarios para la ejecución de las obras y la puesta en marcha de la infraestructura hidráulica, con la mayor celeridad, de forma gratuita en relación con el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y aplicando cuantas exenciones y bonificaciones estén recogidas por las correspondientes Ordenanzas Fiscales del CONCELLO, en los demás casos.
4. Pagar puntualmente las tarifas que resulten, tanto de su participación en la financiación de la obra, de conformidad con lo previsto en la Cláusula III, como de su posterior explotación, de conformidad con lo recogido en la Cláusula VI.- Tarifas, de este convenio.
5. Prestar las garantías oportunas para el aseguramiento de las aportaciones referidas en el número anterior.
6. Determinar anualmente, mediante la aprobación de la correspondiente

Ordenanza fiscal, la cuantía, devengo, gestión y recaudación de la tasa por el servicio de depuración de las aguas residuales y vertidos, de conformidad con las previsiones contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y adoptar las medidas presupuestarias precisas para garantizar la íntegra percepción por ACUAES de las tarifas establecidas en el presente convenio.

7. Cesión y puesta a disposición de los terrenos de titularidad municipal, renunciando a compensación económica alguna por parte de ACUAES.

8. Conceder la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) sobre los terrenos y construcciones realizados en base al presente convenio.

9. Una vez finalizadas las obras objeto de esta actuación y previa autorización de ACUAES, EL CONCELLO asumirá la gestión de la explotación de las mismas, consistente en las tareas de operación, conservación y mantenimiento.

10. Cualquier otra competencia que le corresponda en virtud de la normativa de aplicación.

En el ámbito de sus respectivas competencias, estas se ejercerán conforme los principios de buena fe y lealtad para la resolución de cualesquiera dificultades o problemas que puedan surgir en el desarrollo del presente convenio, teniendo como único criterio de su gestión el logro de los objetivos que se pretenden alcanzar con esta obra hidráulica.

El ejercicio de las competencias, obligaciones y facultades que corresponden a cada una de las entidades firmantes de este convenio se realizará sin perjuicio de informar de las distintas iniciativas administrativas y de las circunstancias y decisiones que deban adoptarse en la construcción de la obra, utilizando, para ello, la Comisión de Seguimiento que se regula en la Cláusula VIII del mismo.

### III. FINANCIACIÓN Y FORMA DE PAGO

#### a) Financiación.

El esquema financiero de la inversión, con arreglo al cual se adoptan por las partes los compromisos que se establecen en el presente Convenio se estructura de la siguiente forma:

- El 20% del importe de la inversión, excluidos los gastos financieros, o en su caso,

hasta un importe máximo de 2.340.000 €, será financiado por ACUAES con cargo a sus recursos propios. Dicha financiación deberá ser recuperada de forma actualizada de los usuarios (EL CONCELLO) mediante tarifas durante un periodo máximo de veinticinco (25) años a contar desde el inicio de la explotación.

- El 50% del importe de la inversión, excluidos los gastos financieros, se financiará con cargo a fondos de la Unión Europea correspondientes al Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020.
- Por aportaciones financieras de Augas de Galicia, con una aportación fija para el pago del coste final de ejecución de las obras de 2.340.000 €, que será financiada con cargo a la cuenta 6560 "Subvenciones de capital ao Estado" del Programa de Actuacións, Inversións e Financiamento de la Entidad Pública Empresarial Augas de Galicia. La cantidad anterior representa la contribución financiera máxima de AUGAS de GALICIA por todos los conceptos.
- El resto del importe de la inversión y el 100% de los gastos financieros, y, en su caso, el déficit de financiación de fondos de la Unión Europea, será financiado acudiendo a los mercados financieros, a través de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos por parte de ACUAES, y recuperado del CONCELLO durante el periodo de explotación de la infraestructura y en un máximo de 25 años .

El coste de las operaciones financieras y su amortización será recuperado por la Sociedad de los usuarios mediante las tarifas que se fijan en la cláusula VI siguiente.

En caso que el CONCELLO efectuara aportaciones para financiar las obras durante la construcción de las obras, dichas aportaciones tendrán carácter de tarifas anticipadas, reduciendo el importe a financiar acudiendo a los mercados financieros.

En caso de obtenerse financiación adicional a la prevista procedente de Fondos Europeos, las aportaciones de cada una de las partes serán minoradas en el mismo porcentaje en que se incrementen los fondos europeos.

Para la determinación de las cantidades a financiar de acuerdo con el esquema anterior, ACUAES se compromete a llevar una Contabilidad de Costes específica de cada actuación objeto del presente Convenio, que permita identificar las inversiones y gastos relacionados con las mismas.

Todo ello deberá ser entendido en consonancia con el principio de indemnidad económico-financiera de la Sociedad Estatal, por el que la ejecución, construcción y entrega de la infraestructura hidráulica no puede suponer, por ningún concepto, coste económico alguno.

## b) Naturaleza de las aportaciones de Augas de Galicia y del CONCELLO

1. Las aportaciones que efectúe Augas de Galicia durante la construcción de la infraestructura hidráulica tendrán la naturaleza de subvención y se abonarán con cargo a la cuenta 6560 "Subvenciones de capital ao Estado" del Programa de Actuacións, Inversións e Financiamento de la Entidad Pública Empresarial Augas de Galicia.

2.- Las aportaciones que efectúe EL CONCELLO durante la construcción de la infraestructura hidráulica, se considerarán tarifas anticipadas de las previstas en la Cláusula VI del presente convenio, e incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido que se deba repercutir.

## c) Forma de pago

### c)1. Correspondientes a LOS FONDOS EUROPEOS:

Las subvenciones de Fondos Europeos correspondientes al Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 se tramitarán y gestionarán por ACUAES de conformidad con el Reglamento aprobado por la Comisión europea aplicable.

### c)2. Correspondientes a AUGAS DE GALICIA:

Las aportaciones financieras que efectúe Augas de Galicia, de conformidad con lo establecido el apartado a) 2 de la Cláusula III, se abonarán directamente a la Sociedad Estatal, tras las solicitudes correspondientes (dos en cada ejercicio) y de conformidad con el nivel de ejecución de la obra de la nueva EDAR que se acredite mediante certificación.

El calendario estimado de aportaciones es el siguiente:

	2022	2023	2024	TOTAL
Anualidad Augas Galicia	468.000 €	1.567.800 €	304.200 €	2.340.000 €
% Ejecución Anual Inversión	20,00%	67,00%	13,00%	100,00%
% Ejecución Acumulado Inversión	20,00%	87,00%	100,00%	

Previamente al pago de dichas aportaciones, la Sociedad Estatal remitirá, antes del 31 de mayo y 30 de noviembre, respectivamente, la justificación del coste de ejecución de las obras en el ejercicio correspondiente. Los gastos generados en el último trimestre de cada ejercicio podrán ser justificados durante el siguiente ejercicio.

Si el nivel de ejecución de las obras fuese diferente al estimado, las anualidades se reajustarán automáticamente, adaptándolas al ritmo de ejecución de las obras dentro del plazo 2022-2025.

Augas de Galicia efectuará cada uno de los pagos en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la documentación justificativa.

#### c)3. Correspondientes al CONCELLO

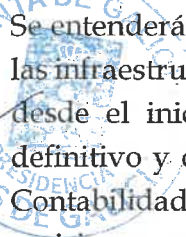
EL CONCELLO efectuará los pagos correspondientes tanto a la recuperación de los fondos propios aportados por ACUAES (actualizados) como a la devolución de la operación financiera mediante transferencia en la cuenta bancaria designada al efecto por ACUAES, en los plazos de pago legalmente establecidos para las deudas de las Administraciones públicas.

#### c)4. Correspondientes a ACUAES

Los fondos propios aportados por ACUAES deberán recuperarse del CONCELLO de forma actualizada.



#### IV. COSTE DE LA INVERSIÓN



Se entenderá por coste de la inversión el importe total que representa la ejecución de las infraestructuras hidráulicas objeto del Convenio en el que ACUAES haya incurrido desde el inicio de la misma hasta su puesta en condiciones de funcionamiento definitivo y que, de acuerdo con las prescripciones recogidas en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en sus revisiones o Adaptaciones Sectoriales, en la normativa de desarrollo y en las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que resulten de aplicación, se consideren mayor coste de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio (artículo 121.3 y 125.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria). Sin que la descripción sea limitativa, se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

- o El coste de ejecución final de las obras. La aportación de AUGAS DE GALICIA lo será sólo para este concepto.



- Coste de todos los contratos necesarios, previos a establecer para la adecuada ejecución de las obras, ya sean de redacción de estudios, anteproyectos, proyectos básicos o proyectos, de servicios de consultoría y asistencia técnica, procesos judiciales y arbitrales o de cualquier otra naturaleza. Quedan incluidos los costes de inversión incurridos por ACUAES hasta la suscripción del presente documento y que ascienden a la fecha de la firma del presente convenio a 102.545,65 €.
- Costes internos y externos relacionados con las obras.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte no deducible para ACUAES, en aplicación de la legislación vigente.
- Otras tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAES, incluido, en su caso, el "1% cultural" (artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).
- El coste, en su caso, de las expropiaciones y ocupaciones necesarias, que incluirá las indemnizaciones, publicidad de actuaciones, confección y liquidación de los expedientes, así como los impuestos indirectos y tasas.
- Los gastos generales de la Sociedad Estatal, directa e indirectamente imputables cada año a las obras objeto del presente Convenio, devengados hasta la fecha de su puesta en marcha.
- El coste de las medidas de información y comunicación que exige la presencia de financiación con cargo a Fondos Europeos 2014-2020.

Las instituciones firmantes, de acuerdo con los compromisos de financiación previstos en la Cláusula III, asumen las variaciones económicas que se puedan producir, al alza o a la baja, por modificaciones, revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias de cualquier naturaleza que ocasionen dichas variaciones de coste, y sean aprobadas por el Consejo de Administración de ACUAES, y en su caso, derivados de procesos judiciales y arbitrales previa puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

No obstante, tales variaciones no afectarán en ningún caso al importe máximo de las contribuciones financieras de ACUAES ni de Aguas de Galicia, previstas en la Cláusula III a).

En caso de ser necesaria la modificación al alza del presupuesto de inversión estimado en la Cláusula I.c) será necesaria la suscripción de una Adenda al presente Convenio.

## V.EXPLORACIÓN DE LA OBRA



De conformidad con lo previsto al respecto en el Convenio de Gestión Directa de ACUAES, se conviene expresamente que, una vez finalizadas cada una de las obras objeto de esta actuación, ACUAES autorizará al CONCELLO a llevar a cabo la gestión de la explotación de las mismas, consistente en las tareas de operación, conservación y mantenimiento.

Con anterioridad al inicio de la gestión de la explotación, se redactará un acta de cesión de las tareas de operación y mantenimiento al CONCELLO, en la que se recogerá el buen estado de funcionamiento de las instalaciones. Al citado documento se anexará toda la documentación definitoria de la actuación (As-built) así como la documentación administrativa cuya tramitación correspondiera a ACUAES.

La gestión de la explotación que se autoriza por el presente convenio podrá realizarse directamente o mediante la contratación con terceros, y consistirá en la realización de las actividades de conservación, mantenimiento, reposición de elementos y equipos y operación de las infraestructuras hidráulicas, en los términos que garanticen los derechos y posiciones de las respectivas partes. La citada gestión se ha de realizar de forma ajustada a la normativa de contratación pública y gestión patrimonial.

A este respecto, EL CONCELLO deberá demostrar fehacientemente que la entidad o entidades a las que se encarguen las tareas referidas disponen de los medios necesarios para acometer de forma adecuada la explotación de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio.

Todos los costes directos e indirectos en los que, en su caso, incurra ACUAES para la correcta supervisión de la explotación de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio serán repercutibles en las tarifas que luego se establecen.

EL CONCELLO se obliga a hacer frente a todos aquellos gastos que se generen por la explotación de las obras. Igualmente se obliga a efectuar las correspondientes reparaciones necesarias para mantener las infraestructuras en perfectas condiciones de uso, realizando las operaciones de conservación y reparación necesarias para que sirvan a su fin en todo momento. En este supuesto, EL CONCELLO será quien traslade la obligación que asume en este convenio a la entidad concesionaria de la explotación de los sistemas de saneamiento y depuración en el contrato de concesión.

EL CONCELLO estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de aguas y protección del medio ambiente y, en particular, las relativas a la utilización y protección del dominio público hidráulico, dando inmediata cuenta a la Administración hidráulica y a ACUAES de cuantas infracciones a la citada normativa se puedan producir en los terreros o bienes ocupados por la obra hidráulica, recabando

la colaboración y auxilio, por el mismo medio, de la Administración para evitar, prevenir y restaurar en su caso, los efectos de la comisión de acciones constitutivas de tales infracciones.

Una vez finalizada la vigencia del presente convenio y sus posibles prórrogas, en caso de producirse las mismas de mutuo acuerdo entre las partes, EL CONCELLO deberá entregar a ACUAES las obras en perfecto estado de funcionamiento, mantenimiento y conservación para prestar el servicio para el que se han previsto.

A tal efecto se levantará acta firmada por ACUAES y EL CONCELLO en la que se hará constar, en su caso, que las obras se encuentran en perfecto estado, y se reciben o, en caso contrario, las deficiencias que presentan, obligándose EL CONCELLO a realizar las operaciones u obras necesarias para subsanar dichas deficiencias en el plazo más breve posible, no considerándose entregada la explotación de las obras a ACUAES hasta que se subsanen, y por tanto seguirá generándose el derecho de ACUAES a percibir las correspondientes tarifas establecidas en el presente convenio hasta que se produzca la devolución de las obras en perfecto estado.

En caso que EL CONCELLO no atendieran tales obligaciones, ACUAES adoptará las medidas precisas para la conservación y explotación, repercutiendo los costes en los que incurra EL CONCELLO.

Durante el periodo de explotación, si la Administración General del Estado y las Administraciones Territoriales acordaran, en los términos que legalmente procedan y previa la tramitación del preceptivo procedimiento, la entrega a estas últimas, o a otra entidad siempre que al efecto mediare acuerdo con EL CONCELLO, de la infraestructura hidráulica objeto del convenio, la entidad receptora de la misma deberá abonar, previamente, la totalidad de las cantidades pendientes a ACUAES. Además, con dicha entrega, se repercutirán y percibirán de la entidad receptora de la misma los tributos que correspondan<sup>1</sup>.

## VI. TARIFAS CORRESPONDIENTES AL CONCELLO

Se entenderá por tarifa el importe a abonar anualmente por EL CONCELLO a ACUAES, con independencia de la efectiva utilización de las infraestructuras hidráulicas objeto del presente Convenio, y que tendrá las siguientes características:

<sup>1</sup> Como entrega de bienes, de acuerdo con la normativa actual, se repercutirá el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

## a) Componentes de las Tarifas

La tarifa tendrá las siguientes componentes:

- o **Componente de recuperación de la inversión.** Tiene por objeto recuperar la inversión financiada, en su caso, por ACUAES.

### 1.- Componente Fija de la tarifa correspondiente a la aportación del CONCELLO.

Su objeto es la recuperación de las cuotas de amortización e intereses de la operación financiera contratada por ACUAES que se devenguen, en su caso, debiendo satisfacerse a ACUAES en los mismos términos, condiciones y plazos que se hayan pactado en la referida operación crediticia, en un máximo de 25 años, desde la puesta en explotación.

No obstante, en caso que EL CONCELLO anticipara durante el período de construcción de las obras el pago de su participación en el importe de la inversión conforme a lo que se establece en la Cláusula III, estos pagos tendrán la consideración de pago anticipado de la componente fija de la tarifa.

### 2.- Componente Técnica de la tarifa destinada a la recuperación de los fondos propios aportados por ACUAES en el coste total de la inversión.

Su objeto es la recuperación de los fondos propios anticipados por ACUAES, actualizados a través de un máximo de veinticinco (25) cuotas anuales desde la entrada en explotación de la infraestructura.

No obstante, en caso que EL CONCELLO anticipara durante el período de construcción de las obras el pago de su participación en el importe de la inversión conforme a lo que se establece en la Cláusula III, estos pagos tienen la consideración de pago anticipado de la componente técnica de la tarifa. En consecuencia, esta componente podría llegar a ser NULA durante la vigencia del convenio si se anticipara por parte del CONCELLO la totalidad del importe previsto para la aportación de fondos propios de ACUAES.

- o **Componente de cobertura de los gastos de funcionamiento explotación y conservación de la infraestructura hidráulica y gastos propios de la Sociedad Estatal.**

Esta componente tiene por objeto:

- i. por un lado, cubrir los gastos de funcionamiento, explotación y conservación de la obra hidráulica, que deba realizar ACUAES para velar por el buen uso de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas, y cualquier otro relacionado con los anteriores como cánones, impuestos, indemnizaciones, etc., en los que pudiera incurrir, en su caso, ACUAES. En atención a la previsión de la cláusula V de este Convenio, dado que las labores materiales relativas a la explotación de la infraestructura hidráulica (operación, reparación, mantenimiento, reposición de elementos afectados, etc...) serán acometidas y satisfechas por EL CONCELLO, no existe previsión de importe a satisfacer a ACUAES por este concepto en las tarifas del cuadro que se adjunta.
- ii. y por otra parte, contribuir a sufragar parte de los gastos generales de ACUAES. El importe por contribución a los gastos generales de la Sociedad se fija inicialmente en 23.400 €/año. No obstante, este importe se regularizará con carácter anual en función de los costes internos reales de la Sociedad y del porcentaje que represente esta actuación respecto del total de actuaciones en explotación de la Sociedad.

Sobre el importe obtenido por aplicación de las componentes de la Tarifa se repercutirá por ACUAES el IVA correspondiente.

En el Anexo II a este Convenio se incluye una previsión de las Tarifas, sobre cuya base se han aprobado los compromisos plurianuales de gasto por EL CONCELLO.

#### b) Devengo y pago de las Tarifas

Se conviene expresamente que el nacimiento de la obligación de pago de las tarifas y el consecuente derecho al cobro de las mismas por ACUAES, surge, en todo caso, en contraprestación a la construcción de la infraestructura hidráulica, por lo que EL CONCELLO se constituye en deudor del pago de la tarifa correspondiente, siendo la sola construcción de la infraestructura hidráulica, con independencia de su efectiva utilización, hecho determinante de la obligación de pago y correlativo derecho de ACUAES para exigirlo.

El presupuesto de las tarifas se comunicará formalmente al CONCELLO para el año siguiente durante el trimestre anterior al año de aplicación, determinándose su cuantía

en función de lo establecido en la anterior letra a) de esta Cláusula. Esta estimación tarifaria servirá para que las partes tengan conocimiento aproximado de los correspondientes importes, en orden a presupuestar y prever su pago o cobro.

Las tarifas se repercutirán y facturarán al final, dos veces al año, en concreto el 31 de marzo y el 30 de septiembre del año en curso.

En dichas facturas se consignará el importe que proceda como consecuencia del devengo de la componente de recuperación de la inversión en el año correspondiente. Igualmente se incluirá el importe correspondiente a la cobertura de los gastos de explotación y conservación de la infraestructura hidráulica y los gastos propios de la Sociedad Estatal, en los términos anteriormente referidos.

Finalizado el año para el cual se ha dado la previsión de tarifas, en el primer trimestre, se calculará la compensación por desviaciones de los costes facturados en los dos años anteriores, obteniéndose la diferencia entre los gastos realmente incurridos por ACUAES y los que sirvieron en su día para el cálculo de la misma, incluidos los gastos financieros originados por las diferencias temporales entre los pagos realizados por ACUAES y las aportaciones realizadas por el AYUNTAMIENTO. Esta liquidación será informada por la Comisión de Seguimiento regulada en la Cláusula VIII del presente Convenio, y en dicha Comisión se determinarán las tarifas para el año siguiente y así sucesivamente hasta la finalización de la vigencia del Convenio.

La liquidación de estas desviaciones, si existieran, se materializará en un abono, en el supuesto de resultar favorable al CONCELLO, o en un cargo, en caso de ser favorable a ACUAES.

El pago de la factura deberá efectuarse en el plazo de pago legalmente establecido para las deudas de las Administraciones Públicas, actualmente establecido en TREINTA (30) días, en el establecimiento bancario que, a estos efectos, señale ACUAES al CONCELLO, repercutiéndose con ellas el IVA correspondiente que resulte de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

EL CONCELLO no podrá invocar el impago de las tarifas por parte de los usuarios finales, ni los ocasionales fallos producidos por causa de fuerza mayor, para excusar el pago de las contraprestaciones, viniendo obligado a realizar lo necesario para arbitrar los fondos precisos para el pago, haciéndose cargo, además, de las consecuencias de la mora en el mismo. A estos efectos deberá prever las exacciones fiscales suficientes a repercutir entre los usuarios de la infraestructura, de forma que

la recaudación obtenida alcance el importe de las tarifas y aportaciones comprometidas en este Convenio.

#### **d) Garantía de pago de las aportaciones de AUGAS DE GALICIA y EL CONCELLO**

En garantía de la efectividad de las obligaciones asumidas respecto a las aportaciones establecidas en este Convenio, y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Gestión Directa, se adjuntan en los Anexos III y IV respectivamente de este Convenio los compromisos plurianuales aprobados por AUGAS DE GALICIA y EL CONCELLO, en los que se recogerán las previsiones de las anualidades correspondientes a cada ejercicio.

Además, EL CONCELLO entregará cada año copia de los documentos contables referidos a la retención de crédito presupuestario (RC) y facilitará los documentos referidos a su autorización y disposición (AD). En el caso de prórroga presupuestaria se dispondrán los créditos presupuestarios necesarios y suficientes para hacer frente a los referidos compromisos de pago.

#### **e) Interés de demora**

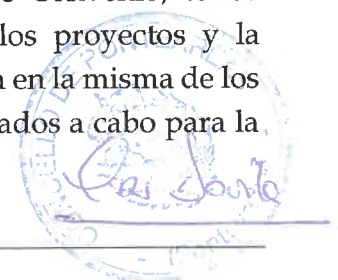
Los importes vencidos devengarán el interés de demora que corresponda con arreglo a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, o ley que la sustituya.

### **VII. DERECHO A LA INFORMACIÓN**

Los firmantes del presente Convenio tendrán derecho a ser informados a través de los representantes que designen, sobre el desarrollo de la actuación objeto del mismo y de todas las actividades asociadas desde el momento de firma del presente convenio, en todas aquellas materias no sometidas a su informe previo, y a ser oídos en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo.

### **VIII. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio cuyo objetivo es estudiar y acordar, conjuntamente por las entidades firmantes del presente Convenio, todos aquellos asuntos de interés relacionados con la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras objeto del presente convenio, dándose cuenta en la misma de los aspectos relacionados con los procedimientos de contratación llevados a cabo para la



necesaria ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio. Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros que serán nombrados de la siguiente manera:

- Dos a propuesta de ACUAES.
- Uno por la entidad pública AUGAS de Galicia
- Uno a propuesta del CONCELLO

Actuará como Presidente un representante de ACUAES, con voto dirimente en caso de empate, y como Secretario, la persona que al efecto designe el Presidente de la Comisión.

El representante de la entidad pública AUGAS DE GALICIA dejará de formar parte de la Comisión de Seguimiento una vez que esta entidad realice el pago de la totalidad del importe al que se compromete en la cláusula III.a). En este momento, la designación de este representante en la Comisión de Seguimiento le corresponderá al CONCELLO.

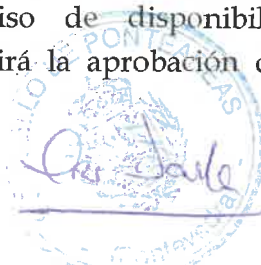
La Comisión de Seguimiento se reunirá con periodicidad mínima anual, y siempre que circunstancias justificadas así lo aconsejen, levantándose el acta correspondiente con los acuerdos adoptados.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán asistir a las reuniones de la misma, acompañados del personal técnico que consideren oportuno.

La documentación de carácter técnico relevante en el diseño de la actuación y que sirva de soporte a los asuntos del orden del día de las reuniones de la Comisión de Seguimiento deberá ser remitida a los miembros de la misma con una antelación mínima de tres días, salvo en casos excepcionales.

La Comisión de Seguimiento, previo informe del director facultativo de las obras, deberá conocer aquellas incidencias relevantes con repercusión en la marcha de la actuación y, especialmente, las que tengan incidencia económica en la inversión prevista en la Cláusula I, siendo preceptivo el acuerdo favorable de la mayoría para toda modificación de los anteproyectos o proyectos constructivos, trabajos complementarios u otra incidencia similar.

Los acuerdos sobre aumentos del presupuesto del convenio, que excedan de lo previsto en la Cláusula I c), deberán ser aprobados por unanimidad por la Comisión de Seguimiento. En estos supuestos, EL CONCELLO deberá aportar la justificación económica correspondiente que acredite el compromiso de disponibilidad presupuestaria. Igualmente, en estos supuestos, se requerirá la aprobación de la oportuna adenda al presente convenio.



En ningún caso podrá la Comisión de Seguimiento adoptar decisiones que alteren los compromisos financieros máximos de ACUAES y de AUGAS DE GALICIA en los términos indicados en la Cláusula III a).

## IX. MODIFICACIÓN, VIGENCIA Y DURACIÓN

Toda circunstancia que implique un gasto superior al presupuesto máximo establecido en la Cláusula Ic) supondrá una modificación que requerirá la tramitación y aprobación de la oportuna Adenda al presente Convenio.

Este convenio entrará en vigor el día siguiente a su firma y se mantendrá vigente por un periodo de 25 años desde el inicio de la explotación, y en todo caso, hasta el completo pago por EL CONCELLO de las cantidades comprometidas en el mismo.

Para AUGAS DE GALICIA, el convenio entrará en vigor el día siguiente a su firma y se mantendrá vigente hasta el completo pago de las cantidades comprometidas por AUGAS DE GALICIA, hecho que supondrá la extinción de las obligaciones asumidas por esta entidad pública empresarial, con independencia de que el convenio siga vigente con respecto a las recíprocas obligaciones de las demás partes firmantes.

No obstante, dicha vigencia se entiende sin perjuicio de la obligación de EL CONCELLO de pagar aquellas cantidades satisfechas por ACUAES con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio y que respondan a costes directamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las infraestructuras hidráulicas objeto del presente convenio; ni de la obligación del CONCELLO de responder ante ACUAES de aquellas cantidades que, en su caso, le pudieran ser exigidas a la Sociedad Estatal con posterioridad a la entrega de la infraestructura hidráulica, si es que ésta se produjera al amparo de la Cláusula V de este Convenio, ya fuera, y sin que esta enunciación tenga carácter limitativo, por la liquidación de deudas de naturaleza tributaria derivadas de la ejecución y/o entrega de las infraestructuras, como, en su caso, por la pérdida del carácter elegible de alguna de las partidas del coste total de la inversión que se hubieran financiado con fondos procedentes de la Unión Europea. Todo ello, de conformidad con el principio de indemnidad económico-financiera de la Sociedad Estatal ya enunciado en este Convenio.

## X. RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

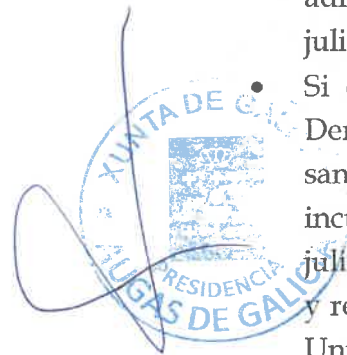


- a) La anulación o baja de esta actuación del Convenio de Gestión Directa de ACUAES.
- b) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su eliminación.
- c) Incumplimiento de las partes, mediante denuncia de la otra. En estos supuestos, se establecerá, en función de la causa concreta y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas, con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, como corresponda en derecho.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Cualquier otra de las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

## XI. INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- Si uno de los firmantes incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio, ya sea por retraso en la realización del compromiso o por realización incompleta o defectuosa, será requerido motivadamente por la otra parte para que subsane el incumplimiento.
- De persistir el incumplimiento transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento, el requirente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 29.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Si el incumplimiento del presente convenio supusiera infracción del Derecho de la Unión Europea, dando lugar a que el reino de España sea sancionado por ello, a la Administración que resulte responsable del incumplimiento le será de aplicación el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, por el tiempo de incumplimiento que le sea imputable, en relación con la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.
- Los apartados anteriores de la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula X de causas de resolución del Convenio, que contempla como causa de resolución la persistencia en el incumplimiento de los compromisos.



## XII. JURISDICCIÓN

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Convenio o relativo al mismo, a su interpretación o ejecución, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá por la jurisdicción contencioso-administrativa.

## XIII. OBLIGACIONES DE ACUAES RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DEL PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE FONDOS EUROPEOS 2014-2020

Las actuaciones contenidas en las Estrategias de Comunicación de los Fondos Europeos en España tratan de garantizar la transparencia de las intervenciones para conseguir las mejores actuaciones posibles a cofinanciar a través de los Fondos Europeos y de concienciar e informar a la ciudadanía del papel que la Unión Europea juega en el incremento de su calidad de vida, resaltando el papel que en ello pueden tener los Fondos Estructurales.

Por ello, entre las obligaciones de ACUAES en su condición de beneficiaria de dicha financiación europea, sin ser limitativas, se incluyen las siguientes:

- Asumir la responsabilidad de informar que la actividad ejecutada ha sido seleccionada en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España del FEDER 2014-2020 y hacer publicidad, de acuerdo con el anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 y el Reglamento de Ejecución (UE) 821/2014 de la Comisión, de las características técnicas de las medidas de información y publicidad.
- Aceptar que su nombre se publique, junto con el nombre de la actividad cofinanciada, de acuerdo con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento y del Consejo.
- Hacer constar en las memorias justificativas que se redacten, así como en los trabajos, las actividades, las publicaciones, los documentos, los actos públicos relacionados con la finalidad del Convenio, la imagen corporativa de la Dirección General de Fondos Europeos, así como el emblema de la Unión Europea, la referencia al FEDER y el lema «Una manera de hacer Europa».
- Además, ACUAES hará constar en las memorias justificativas que se redacten, así como en los trabajos, las actividades, las publicaciones, los documentos, los actos públicos relacionados con la finalidad del Convenio, la imagen corporativa de los firmantes del presente convenio y la financiación aportada en cada caso.

En este sentido, cualquier acción de información o divulgación habrá de ser comunicada a las otras partes con una antelación mínima de 15 días.

#### XIV. PUBLICIDAD

La firma de este convenio supone el consentimiento expreso de las partes firmantes para incluir y hacer públicos los datos personales que consten en el Convenio y el resto de especificaciones contenidas en él, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el Decreto 126/2006, del 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, las partes que intervienen firman tres ejemplares del presente documento, en el lugar y fecha al comienzo indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

Por Aguas de las Cuencas de España, S.A.

La Directora General

  
ACUAS  
AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA SA

D<sup>a</sup>. María Rosa Cobo Mayoral

Por Augas de Galicia

La Presidenta

  
XUNTA DE GALICIA  
AUGAS DE GALICIA  
PRESIDENCIA

D<sup>a</sup>. Ethel María Vazquez Mourelle

Por el Concello de Pontearreas

La Alcaldesa

  
CONCELLO DE PONTEAREAS

Doña María Cristina Fernández Dávila

